

22 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Osinergmin N° 2297-2015

Lima, 21 de septiembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201400135117 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a unidad minera "Marcona CPS-1" de Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, SHOUGANG).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **22 al 26 de agosto de 2012.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera "Marcona CPS-1" de SHOUGANG.
- 1.2 **5 de noviembre de 2014.-** Mediante Oficio N° 1509-2014, se notificó a SHOUGANG el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **12 de noviembre de 2014.-** SHOUGANG presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SHOUGANG de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *La faja transportadora N° 8 de la Planta 2 y la faja transportadora 7B de la casa 7 no tienen guardas de protección lateral para los polines.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 16.2. del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación), y prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinerghmin N°2297-2015**

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGHMIN

22 SEP 2015

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE SHOUGANG

Señala que con fecha 21 de noviembre de 2012, mediante documento DSS01012-0769 y registro de ingreso en Osinerghmin N° 2012-209566, se informó el levantamiento de la observación al 100 % adjuntando nuevas fotografías que demuestran el cumplimiento de la recomendación, por lo cual se solicita no considerar la observación como una infracción y archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

4. ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.** La faja transportadora N° 8 de la Planta 2 y la faja transportadora 7B de la casa 7 no tienen guardas de protección lateral para los polines.

El inciso a) del artículo 364° del RSSO establece lo siguiente:

"Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 11: *"En la faja transportadora N° 8 de la Planta 2 y la faja transportadora 7B de la Casa 7 no tienen guardas de protección lateral de polines"* (fojas 5). Se adjuntó fotografías N° 13 y 14 (fojas 31).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 11: *"Instalar guardas de protección lateral junto a los polines, para evitar riesgos de atrapamiento de personal en la faja transportadora N° 8 de la Planta 2 y la faja transportadora 7B de la Casa 7"* (fojas 5).

SHOUGANG mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2012, informó que: *"Se instalaron guardas de protección lateral en las Fajas Transportadoras indicadas"* (fojas 11 y 24).

En cuanto al descargo presentado, cabe mencionar que el cumplimiento de la recomendación, según lo indicado por SHOUGANG, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinerghmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinerghmin N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

4.2 Imposición de mandato

La infracción consiste en el uso de las maquinarias en condiciones de seguridad inadecuadas, al encontrarse la faja transportadora operando sin contar con las respectivas guardas de protección, las que sirven para aislar los componentes móviles de la faja transportadora

22 SEP 2015

(poleas de cabeza y cola, polines, etc) con el fin de prevenir el riesgo de atrapamiento del personal.

En tal sentido, las barandas instaladas por el titular minero (fojas 11, 24 y 49 a 51) no constituyen una barrera que impida el contacto del personal con los componentes móviles de los equipos.

Considerando lo expuesto anteriormente, sobre la falta de guardas en las fajas transportadoras de la Planta 2 y Casa 7, de conformidad con los artículos 21° y 79° del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde imponer a SHOU GANG el siguiente mandato:

- Mejorar las barandas instaladas en la faja transportadora N° 8 de la Planta 2 y en la faja transportadora 7B de la Casa 7, a fin que los polines se encuentren protegidos y se controle o elimine el riesgo de atrapamiento. Plazo: 30 días calendario.

El incumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente, constituye infracción sancionable de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo del Osinerghmin N° 035-2014-OS-CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinerghmin.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la LPAG y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinerghmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerghmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinerghmin N°2297-2015**

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
22 SEP 2015

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1, SHOUGANG ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Inciso a) del artículo 364° del RSSO, tipificado en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SHOUGANG no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2012, SHOUGANG informó sobre la instalación de barandas en las fajas transportadoras. Adjuntó fotografías al respecto (fojas 11 y 24).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas correctivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SHOUGANG por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso a) artículo 364° del RSSO	1.18

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergh, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinerghmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A. con una multa ascendente a una con dieciocho centésimas (1.18) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago,

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinerghmin N°2297-2015**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
22 SEP 2015

por infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140013511701

Artículo 2°.- IMPONER a SHOU GANG HIERRO PERÚ S.A.A. el siguiente mandato: “Mejorar las barandas instaladas en la faja transportadora N° 8 de la Planta 2 y en la faja transportadora 7B de la Casa 7, a fin que los polines se encuentren protegidos y se controle o elimine el riesgo de atrapamiento”. Plazo: 30 días calendario.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinerghmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinerghmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 21/09/2015 14:03:07
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ANEXO

JUAN CARLOS PINTO NAJAR

OSINERGMIN

22 SEP 2015

1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

1.1. Cálculo de la multa asociada a la infracción al inciso a) del artículo 364 del RSSO.**Costo postergado²**

El costo postergado se calcula en base al personal, materiales, equipos y los especialistas necesarios para la subsanación de la infracción³.

En cuanto a los materiales se requiere de: tubo electrosoldado redondo 2" x 2mm x 6m., malla galvanet 5-1 x2m², soldadura cellocord 1/8", pintura tráfico darcolor amarilla, alquiler de maquinaria de soldar en las cantidades señaladas en el Cuadro N° 1. Los precios de cada material o insumo son ajustados mediante el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión. El costo por concepto de materiales y equipos asciende a **S/. 10,195.24** como se aprecia en el **Cuadro N° 1**.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unidades de Medida	P.U. (S/.)	Cantidad	Total
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2 mm x 6Mt	Unid.	95.50	75	7,162.26
Malla Galvanet 5-1 x 2 m	Unid.	49.19	15	737.91
Soldadura cellocord 1/8"	kg	12.27	30	368.15
Pintura trafico amarilla	gal	53.30	10	533.03
Máquina de soldar	H-m	11.62	120	1,393.89
Costo total de materiales para realizar 100 m de guarda de protección (S/. agosto 2012)				10,195.24

Fuente: CAPECO, BCRP, PWC.

Elaboración: GFM.

En cuanto a mano de obra, se requiere 160 horas de salario de un técnico soldador y 280 horas un ayudante de servicios auxiliares, este último además de ayudar en el proceso de soldado, realiza el pintado de todas las guardas a colocarse. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁴, el

² No aplica ganancia ilícita, debido a que no se tiene el material transportado por las fajas. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

³ Se considera 15 guardas de protección, de acuerdo a las fotografías presentadas las cuales se encuentran a fojas 8 y 24 del expediente administrativo sancionador. Cada guarda presenta 1 metro de alto y 2 metros de largo y enmallado.

⁴ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de OSINERGMIN, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles febrero 2015.

suelo anual de un técnico soldador y ayudante de servicios auxiliares⁵ es igual a S/. 59,269. S/. 42,972, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁶, se multiplica por el número de horas, se incorpora el 4%⁷ como costo por concepto de herramientas. Para finalmente ser ajustados a la fecha de supervisión, usando el IPC de Lima Metropolitana de hasta la fecha de supervisión. El costo de mano de obra actualizado asciende a S/. 7,218.40, tal como se muestra en el Cuadro N° 2.

Cuadro 2: Costos por concepto de mano de Obra.

Mano de obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	160	3,292.72
Ayudante de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	280	4,148.67
Total de mano de obra (S/. febrero del 2015)						7,441.39
Herramientas					4.00%	297.66
Costo total mano de obra y herramientas						7,739.04
IPC febrero del 2015						117.20
IPC agosto 2012						109.31
Tasa Inflación de agosto 2012 a febrero 2015						7.21%
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/. agosto 2012)						7,218.40

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

En relación a los especialistas encargados, se requiere de un Jefe de guardia de planta y un Ingeniero de seguridad. El primero es el encargado de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de los procesos de producción (chancado, molienda, flotación, filtrado, disposición de relaves y despacho de concentrados) de la Planta Concentradora durante su turno; con el propósito de lograr las metas de producción propuestas y aplicando procedimientos y estándares compatibles con la políticas de seguridad.

El segundo verifica los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares y PETS, en específico, es el responsable de verificar que en las fajas en infracción se cuente con las guardas de protección lateral para los polines Según PwC, el sueldo de cada uno de estos profesionales es de S/.122,082.00 y S/. 88,993.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de los especialistas, se considera un periodo de contratación mínimo de un mes⁸. Cada sueldo anual se divide entre doce y la suma de ambos montos, se ajustan usando el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión. El costo por especialistas encargados actualizado asciende a S/. 16,406.23, tal como se muestra en el Cuadro N° 3.

⁵ Se aproxima el salario Técnico de servicios al del Ayudante de servicios auxiliares según PwC febrero 2015.

⁶ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborales.

⁷ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁸ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

22 SEP 2015

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de guardia de planta	122,082	10,173.50	1	10,173.50
Ingeniero de Seguridad	88,993	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero del 2015)				17,589.58
IPC febrero del 2015				117.20
IPC agosto 2012				109.31
Tasa Inflación de agosto 2012 a febrero 2015				7.21%
Costo de especialista encargado (S/. agosto 2012)				16,406.23

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de S/. **33,819.87**, equivalente a US\$ **12,925.50** a agosto de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (21 de noviembre de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (87 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%⁹ y el costo de subsanación, el cual asciende a US\$ **405.64**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de noviembre de 2012 (S/. 2.599 por US\$1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (julio de 2015), dando un valor de S/. 1,156.16. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,¹⁰ obteniéndose el Factor B por S/. **5,343.57**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de S/. **4,542.04**, es decir **1.18UIT**¹¹.

Inciso a) artículo 364 del RSSO

Factor B (S/. julio 2015)	658.61
Multa (S/. julio 2015)	4,542.04
Multa (UIT)	1.18

⁹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹⁰ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹¹ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00 – Decreto Supremo N° 374-2014-EF.